

Salaya y defendido por Letrado, como demandante, y la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acto del Ministerio de la Vivienda, resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 9 de mayo de 1969 sobre prevalencia en la subrogación de la titularidad de casa parata, se ha dictado el 2o de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Martín-Criado y Rodríguez contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El excelentísimo señor Presidente don José María Cordero Torres votó en Sala y no pudo firmar: Adolfo Suárez.—Jerónimo Arozamena Sierra. José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8188

*RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación por la que se anuncia convocatoria de adjudicación de ocho becas para Arquitectos y Arquitectos Técnicos en trabajos de restauración arquitectónica, en cumplimiento del Decreto 2328/1975, de 23 de agosto.*

Por Decreto 2328/1975, de 23 de agosto, se crearon becas para especialización en trabajos de restauración arquitectónica, abarcando los campos de restauración de monumentos y revitalización de conjuntos tanto histórico-artísticos como de la Arquitectura típica regional, mediante su provisión en cursos anuales a través de las oportunas convocatorias.

De conformidad con dicho Decreto, se anuncia para el año 1978 la correspondiente convocatoria, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar estas becas los Arquitectos y Arquitectos Técnicos españoles con título expedido con fecha posterior a 1972, así como los Arquitectos portugueses, iberoamericanos, puertorriqueños y filipinos, sin limitación en la fecha de expedición de su título.

Segunda.—El número de becas que se convoca es de ocho, distribuidas de la siguiente forma:

- Cuatro becas para Arquitectos españoles.
- Dos becas a cubrir entre Arquitectos portugueses, iberoamericanos, puertorriqueños y filipinos.
- Dos becas para Arquitectos Técnicos españoles.

La falta de aspirantes para cubrir los cupos señalados en los apartados b) y c) serán cubiertas entre aspirantes del apartado a).

Tercera.—La duración de las becas será de ocho meses improrrogables, divididos en dos cuatrimestres, y la dotación de cada becario será de ciento veinte mil (120.000) pesetas anuales, abonables por mensualidades recidas de quince mil (15.000) pesetas.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán en los locales del antiguo Ministerio de la Vivienda, de las ocho horas y treinta minutos, a las catorce horas, de lunes a viernes, siendo obligatoria la asistencia a ellos, así como a cuantos viajes de toma de datos y prácticas se programen.

Quinta.—Los aspirantes se comprometerán previamente en comparecencia a que serán citados antes del 1 de abril, a cumplir con el horario y programas de trabajo, entendiéndose que dicho horario es incompatible con el de cualquier otra beca o actividad.

Sexta.—El incumplimiento de lo expuesto en el apartado anterior significará la pérdida de la beca.

Séptima.—Los trabajos se llevarán a cabo del 3 de abril al 31 de diciembre excluyendo el mes de agosto; quedando todos ellos en propiedad de CETRA.

Octava.—Al término del concurso se expedirán por el Jurado titular de las becas, los correspondientes diplomas a los becarios que se hayan hecho acreedores de los mismos.

Novena.—Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en las Delegaciones Provinciales o en las dependencias a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días natu-

rales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

A las solicitudes se acompañarán: Expediente académico, fotocopia del título, curriculum vitae, foto carné, justificación del interés por los problemas de la restauración de monumentos y revitalización de conjuntos tanto histórico-artísticos como de la Arquitectura típica regional, y relación de trabajos profesionales y académicos sobre estas materias si se hubieran realizado.

En las instancias deberá consignarse claramente la dirección y el teléfono donde puedan ser localizados los aspirantes.

Décima.—La selección de becarios será hecha por el Jurado tutelar de las becas, constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Vocales:

El Subdirector general de Arquitectura.

El Jefe del Servicio de Monumentos y Conjuntos Arquitectónicos.

Un Catedrático nombrado por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro por la Escuela de Arquitectos Técnicos.

Actuará de Secretario el Arquitecto Director del curso de formación de becarios de CETRA.

Undécima.—Por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación se comunicará a los solicitantes seleccionados su designación, fecha y lugar donde deberán presentarse.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

Sres. Subdirectores generales de Arquitectura y Secretario general de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

8189

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la de 27 de octubre de 1969 que otorgaba a doña María Josefa Sánchez de la Bodega y Tordesillas, un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de Valdescorriel (Zamora) con destino a riegos.*

Advertido un error en el texto de la resolución de 27 de octubre de 1969, por la que se otorgaba a doña María Josefa Sánchez de la Bodega y Tordesillas, una concesión para ampliar un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cea en término municipal de Valdescorriel (Zamora), con destino a riegos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre del mismo año, páginas 18.990 y 18.991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El segundo párrafo de la resolución que figura al final de la página 18990 y principio de la 18991, debe decir:

«Conceder a doña María Josefa Sánchez de la Bodega y Tordesillas autorización para derivar un caudal continuo del río Cea de 24,7 litros por segundo correspondiente, a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 30.888 hectáreas como ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden de 8 de enero de 1954, de 30 litros por segundo, para el riego de 30 hectáreas, con lo que el caudal total autorizado pasa a ser de 54,7 litros por segundo, para el riego de 60.888 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa de Escorriel», situada en término municipal de Valdescorriel (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8190

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Pares Ventura y otros para ejecutar obras de desviación y cobertura de un tramo de un escorro, sin nombre, afluente del torrente de Ganganell, en término municipal de Besalú (Gerona).*

Don José Pares Ventura, en su nombre y en representación de doña María Teresa Pijaume Juanola y don Alejandro Font Gratacós, ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y cobertura de un tramo de un escorro, sin nombre, afluente del torrente de Ganganell, en término de Besalú (Gerona), al objeto de mejorar el aprovechamiento de los mismos, en los que desean construir edificios, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Pares Ventura, doña María Teresa Pijaume Juanola y don Alejandro Font Gratacós, para desviar, encauzar y cubrir un tramo de

un escorro innominado, afluente del torrente Ganganell, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Besalú (Gerona), con objeto de mejorar el aprovechamiento de las citadas fincas, en las que se van a construir edificios, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y octubre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con referencia 062473 de 13 de diciembre de 1975, con un presupuesto total de ejecución material de 758.183 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En la embocadura de salida se dispondrá la transición conveniente entre la sección de la obra de fábrica existente aguas abajo y la sección de la obra proyectada.

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual, que quede útil para el desagüe, a la construcción de viviendas, aparcamientos o jardines y no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Las sobrecargas a las que podrá ser sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos de resistencia de las mismas, siendo de cuenta de los concesionarios los daños que pudieran ocasionarse por incumplimiento de esta condición.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

14. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. Asimismo quedan obligados a limpiar el cauce en los tramos no cubiertos de al menos cinco metros de longitud, situados aguas arriba y abajo de la cobertura. Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8191

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Federico Bastida Aixala un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Calonge, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino al abastecimiento de varias urbanizaciones.*

Don Federico Bastida Aixala ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Calonge, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino al abastecimiento de varias urbanizaciones; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Federico Bastida Aixala el aprovechamiento de hasta 375.500 litros diarios de aguas públicas subálveas de la riera de Calonge, para abastecimiento de las urbanizaciones de su propiedad denominada «Noroste Treumal», «Mas Roselló» y «Mas Ros», en término municipal de Calonge (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 81.482, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.859.301 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento vendrá determinada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda diariamente derivarse un volumen superior a 375.500 litros.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-